



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 007 de fecha Marzo 7 de 2022

RAD. No 08001418900920220007300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL E.M. Nit 900.692.312-6
DEMANDADO: LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO C.C. No 32.721.710
ULDY CECILIA HERNANDEZ BLANCO C.C. No 32.820.096

1

SEÑOR JUEZ, a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de admisión.-Sírvase proveer.-

Barranquilla, febrero 22 de 2022

JOSE LUIS RODELO CALDERON
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA,
febrero veintidos (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por la Dra CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, quien actúa como apoderada judicial, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso 621 y 709 del Código de Comercio.-

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

1º.- Librar mandamiento de pago contra LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO y ULDY CECILIA HERNANDEZ BLANCO, a favor de COOPERATIVA VISION INTEGRAL E.M actuando a través de apoderada judicial, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000.00), por concepto de capital, contenidos en el PAGARE aportado, más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-

2º.- Se hace saber a las demandadas LUZ ELENA CARRILLO ORELLANO y ULDY CECILIA HERNANDEZ BLANCO, que dispone (n) de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 007 de fecha Marzo 7 de 2022

3°.- Notifíquese este auto al (la)(los) demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

4°.- Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MINIMA cuantía.-

5°.- Téngase a la Doctora CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:

Miguel Angel Trespalacios Arteaga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ceee7e44bc42039f5cd751386a47a0aa0f831de82a7626ff2845a4e0767ce**

Documento generado en 03/03/2022 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>